

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006-LN-000008
(Aclaración al cartel)

Suministro, implementación y mantenimiento de equipo de cómputo y software para soportar los sistemas de información de la UNA

La Universidad Nacional a través de la Proveeduría Institucional, comunica a los interesados a raíz de la junta de aclaraciones realizado el jueves 15 de junio, se hace la siguiente aclaración en el cartel: en el punto L de la sección III "Descripción de los equipos requeridos", **debe entenderse** que existe dos plazos de entrega: el primer plazo corresponde a la instalación de los equipos que debe ser propuesto por el oferente, y un segundo plazo es el proceso de migración de sistemas, programas y bases de datos donde se establece como máximo 15 días naturales con la presentación del cronograma de actividades detallado para efectos de evaluación.

Heredia, 19 de junio del 2006.—Proveeduría Institucional.—Ada Cartín Brenes, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 22927).—C-8270.—(55413).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN POR REGISTRO 04-2006
Adquisición de papel para fotocopiadora

En *La Gaceta* N° 117, del día lunes 19 de junio del año 2006, se publicó la adjudicación de la Licitación por Registro 04-2006, en ella, se consigno en los puntos c) y d), lo siguiente:

c) Ítem 3

Oferente 2 Supapel S. A.

1785 Resmas de papel para impresión digital de 8½" x 11" para la Dirección Editorial \$9.460,50

Monto adjudicado a la empresa Supapel S. A. \$9.460,50

d) Ítem 4

Oferente 5 Difoto S. A.

1785 Resmas de papel impresión digital 8½" x 11" para la Dirección Editorial \$2.682,00

Monto adjudicado a la empresa Difoto S. A. \$2.682,00

Siendo lo correcto:

c) Ítem 3

Oferente 2 Supapel S. A.

1785 Resmas de papel para impresión digital de 11" x 17" para la Dirección Editorial \$9.460,50

Monto adjudicado a la empresa Supapel S. A. \$9.460,50

d) Ítem 4

Oferente 5 Difoto S. A.

900 Resmas de papel impresión digital de 8½" x 13" para la Dirección Editorial \$2.682,00

Monto adjudicado a la empresa Difoto S. A. \$2.682,00.

Sabanilla, 19 de junio del 2006.—Oficina de Contratación y Suministros.—M.B.A. Pablo Ramírez Mendoza, Jefe.—1 vez.—(55078).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2006 (Prórroga N° 1)

Adquisición de flotilla vehicular

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, comunica a los interesados en participar en la Licitación Pública N° 02-2006, "Adquisición de flotilla vehicular", que la apertura de ofertas se prórroga hasta las 10:00 horas del día 10 de agosto del 2006.

Lic. Walter Sequeira Fallas, Director.—1 vez.—(Solicitud N° 46386).—C-4420.—(55414).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO
ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACIÓN RESTRINGIDA 2006LR-000004 (Aclaración)

Contratación mano de obra y materiales para cambio de estructura y cubierta de techos

El Hospital Nacional Psiquiátrico comunica a los interesados en el presente concurso, que se prórroga apertura de ofertas hasta el 20 de julio del presente año a las 9:00 a. m.; quedando el día de la visita el día 5 de julio de 2006 a las 9:00 a. m.

El resto de las condiciones del cartel permanecen invariables.

San José, 20 de junio de 2006.—Gerardo Arguedas Mora, Jefe Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(55356).

MUNICIPALIDADES DE INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA
LICITACIÓN POR REGISTRO 006-2006

Materiales y suministros de oficina

Se aclara según acuerdo AC-451-06 del Concejo Municipal que la adjudicación de marras dictada según acuerdo AC-150-06 a la empresa **Giumacar Dieciocho S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-112468 es por el monto de \$11.975,87 que al tipo de cambio promedio de \$494,80 es equivalente a \$5.925.664,92, lo cual se puede observar en el expediente a disposición en el Departamento de Proveeduría.

Escazú, 19 de junio del 2006.—Cira Castro Myrie, Proveedora Municipal.—1 vez.—(55085).

AVISOS

CENTRO REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD

UNIDAD DE PROVEEDURÍA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-06

Servicios de seguridad privada

La Unidad de Proveeduría del Centro de Formación de Formadores y de Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centro América (CEFOF), cédula jurídica N° 3-007-127032, avisa que en sus oficinas se encuentra una aclaración al cartel, para los interesados pasar a las oficinas centrales en la Unidad de Proveeduría, 400 m sur de Pastas Roma, carretera a Villa Bonita de Alajuela.

Proveeduría.—José Rodríguez León.—1 vez.—(55107).

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

PROCESO CONTRATAR BIENES Y SERVICIOS UEN DE APOYO

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 03-2006

Actualización del sistema hidroeléctrico Barro Morado

Contratar Bienes y Servicios, avisa que para la Licitación Restringida N° 03-2006, cuyo objeto es la "Actualización del sistema hidroeléctrico Barro Morado", el plazo de recepción de ofertas, se prórroga para las 8:00 a. m., del día 17 de julio del 2006. Para esta licitación se realizará visita técnica obligatoria, como requisito de elegibilidad, el día 3 de julio del 2006, a las 9:00 horas. Los interesados deberán presentarse en las oficinas de la Planta Hidroeléctrica de JASEC "Birris III", situada en Cervantes de Cartago.

Cartago, 19 de junio del 2006.—Lic. Abel Gómez Leandro, Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 15225).—C-6070.—(55415).

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 04-2006

Automatización del sistema hidroeléctrico Barro Morado

Contratar Bienes y Servicios, avisa que para la Licitación Restringida N° 04-2006, cuyo objeto es la "Automatización del sistema Hidroeléctrico Barro Morado", el plazo de recepción de ofertas, se prórroga para las 9:00 a. m., del día 17 de julio del 2006. Para esta licitación se realizará visita técnica obligatoria, como requisito de elegibilidad, el día 3 de julio del 2006, a las 9:00 horas. Los interesados deberán presentarse en las oficinas de la Planta Hidroeléctrica de JASEC "Birris III", situada en Cervantes de Cartago.

Cartago, 19 de junio del 2006.—Lic. Abel Gómez Leandro, Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 15225).—C-6070.—(55416).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en la sesión ordinaria 4400 del 8 de junio del 2006, acuerda por unanimidad de los presentes:

"1. Aprobar el Reglamento General de Crédito, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°—El presente Reglamento se solicita de conformidad con el artículo 24, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco para el otorgamiento de créditos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Esta actividad se regirá por la Ley, las disposiciones generales que dicten las entidades públicas autorizadas al efecto, las cuales siempre prevalecerán sobre las que seguidamente se indican, los Reglamentos especiales que sobre la materia haya dictado el Banco Popular y este Reglamento, del cual la Tabla N° 1 -Porcentaje máximo de responsabilidad sobre garantías por tipo de

garantía-, el anexo de la tabla N° 1 -Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales-, la Tabla N° 2 -Montos y plazos máximos- y la Tabla N° 3 -Niveles máximos de aprobación, son parte integrante.

Con el fin de: a) Facilitar las relaciones entre el Banco y los usuarios de crédito; b) Orientar a la Administración en la aplicación de normas generales en la asignación de recursos y en la determinación de plazos de gracia, de garantías y de tasas de interés; c) Enmarcar las propuestas de política que sobre esta materia se hagan a la Junta Directiva Nacional, se establece el siguiente glosario:

Apertura de Crédito: Modalidad de crédito en la cual el Banco se compromete a mantener sumas de dinero a disposición del cliente o a contraer obligaciones por cuenta de éste hasta un determinado límite. La formalización se puede efectuar mediante una o varias operaciones independientes.

Back to Back: Operación crediticia cuyo saldo total adeudado se encuentra totalmente cubierto mediante un contrato entre la entidad acreedora y el deudor, en el que ambos acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas, la entidad acreedora, de manera incondicional, inmediata e irrevocable realizará la compensación del saldo total adeudado de la operación crediticia contra las sumas de dinero en efectivo que le han sido entregadas o contra instrumentos de deuda emitidos por ella misma que se encuentran en su poder y traspasados a favor de la entidad al amparo de dicho contrato, produciéndose con tal compensación la extinción de las deudas compensadas y liberándose tanto al deudor como a la entidad de cualquier obligación producto de dicha operación.

Banca Corporativa: Son todas las actividades que desarrollará el Banco Popular para la canalización técnica de productos y servicios financieros a empresas medianas y grandes, entendiéndose éstas como aquellas que por lo general poseen más de cien empleados, con demandas crediticias superiores a \$250.000 y que por sus características requieren de una atención personalizada.

Banca de Desarrollo: Son todas las actividades que desarrollará el Banco Popular para la canalización técnica de productos y servicios financieros y no financieros a los segmentos de desarrollo, siguiendo los criterios adecuados de riesgo, con amplia cobertura y profundización, en busca de la generación de empleo y el incremento de la productividad empresarial, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.

Banca de Personas: Son todas las actividades que desarrollará el Banco Popular para la canalización técnica de productos y servicios financieros a las personas físicas, de acuerdo con cada segmento, ofreciendo un portafolio de productos y servicios, con buenas condiciones de precio, oportunidad y calidad, con criterios adecuados de riesgo y rentabilidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades económicas de las y los trabajadores.

Comportamiento Histórico de Pago: Antecedentes crediticios del deudor en la atención de sus obligaciones financieras durante los últimos cinco años, independientemente de si éstas se encuentran vigentes o extintas a la fecha de corte.

Categoría de Riesgo: Es la calificación que se le da individualmente a cada deudor, según el riesgo de crédito asumido.

Crédito Banca de Segundo Piso: Crédito que se otorga a un intermediario financiero supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que fungirá como entidad de primer piso, con el fin de que se atiendan las necesidades crediticias del usuario final. Asimismo, se entenderá como Crédito Banca de Segundo Piso el que se otorga a una entidad que a pesar de no estar supervisada por la SUGEF, cumpla con los parámetros que defina la Junta Directiva Nacional y cuyos recursos se destinarán a los fines indicados.

Crédito Comercial: Crédito que el Banco otorga a personas físicas y jurídicas para actividades empresariales de cualquier índole.

Crédito Organizaciones Sociales: Crédito que el Banco otorga a las organizaciones sociales sin fines de lucro y a cualquier entidad pública.

Crédito Para Técnicos Y Profesionales: Crédito que el Banco otorga a toda persona que cuente con un título universitario o técnico, reconocido por el Estado, esté incorporada al Colegio respectivo cuando corresponda y que destine los fondos para dar mejores condiciones a la práctica de su profesión.

Crédito para Educación: Línea de crédito destinada a contribuir con el desarrollo académico de las personas, mediante créditos para cubrir los gastos que genera la educación.

Crédito para Gastos Médicos: Línea de crédito mediante la cual el Banco financia tratamientos médicos, preventivos y curativos.

Crédito para Vivienda Colectiva: Crédito que el Banco otorga para financiar proyectos habitacionales desarrollados por empresas constructoras y profesionales en el campo. Serán sujetos de crédito las organizaciones sociales, las empresas constructoras y otras personas físicas y jurídicas con experiencia en la actividad.

Crédito para Vivienda Individual: Crédito otorgado para la necesidad habitacional al usuario final del inmueble o su núcleo familiar u otra vivienda siempre y cuando no sobrepase el límite establecido en este Reglamento.

Crédito Personal: Crédito que se otorga únicamente a personas físicas que soliciten financiamiento para solventar diversas necesidades no determinadas en un plan de inversión.

Descuento de Instrumentos Financieros o Comerciales: Operación en la cual el Banco adquiere, a título oneroso, instrumentos financieros o comerciales, prestando -en algunos casos- servicios adicionales vinculados con la administración de tales créditos, todo ello a cambio de una retribución. Estas operaciones se realizarán con recurso, cuando corresponda, por lo que si al vencimiento no son cancelados por el deudor del instrumento, la responsabilidad de pago la asume el descontante, quien garantizará la legitimidad del crédito y la personalidad con que hizo el traspaso, además de la solvencia del deudor.

Deudores Grupo 1: Deudores cuya suma de los saldos totales adeudados al Banco es mayor al límite establecido por la Superintendencia General Entidades Financieras.

Deudores Grupo 2: Deudores cuya suma de los saldos totales adeudados al Banco es menor o igual al límite establecido por la Superintendencia General Entidades Financieras.

Grupo de Interés Económico: Conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas, o una combinación de ambas, entre las cuales se dan vinculaciones o relaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permitan a una o más de esas personas ejercer una influencia significativa en las decisiones de los demás.

Ingreso Familiar: Suma de todos los ingresos regulares y periódicos que percibe mensualmente el núcleo familiar.

MIPYMES: Aquellas unidades productivas que cumplan con al menos los siguientes parámetros:

Microempresas: Unidades productivas de hasta 25 empleados, incluido el propietario, con ventas brutas anuales, proyectadas o reales al momento del crédito, no mayores a US\$300.000.

Pequeñas empresas: Unidades productivas más de 25 empleados hasta 50 empleados, incluido el propietario, con ventas anuales, proyectadas o reales al momento del crédito, de hasta US\$600.000.

Medianas Empresas: Unidades productivas de más de 50 empleados hasta 200 empleados, incluido el propietario, con ventas brutas anuales, proyectadas o reales al momento de la tramitación del crédito, de hasta US\$1.500.000.

Autoempleo: Personas cuyo origen de los recursos lo constituyen actividades propias y no sea empleador.

Núcleo Familiar: Conjunto de personas sujetas a la autoridad de un jefe de familia, que conviven bajo un mismo techo y se han organizado para compartir las obligaciones derivadas del sustento y la protección mutua.

Riesgo de Crédito: Posibilidad a la que está expuesta la entidad de que el deudor incumpla con sus obligaciones en los términos pactados en el contrato de crédito.

SUJETOS DE CRÉDITO

Artículo 2°—Los créditos se concederán a personas físicas y jurídicas a partir de los siguientes parámetros:

- Deberán ser clientes de los servicios de captación del Banco o de cualquiera de las Sociedades de su propiedad o, en su defecto, adquirir esa condición al momento de formalizar el crédito. El ahorro obligatorio se considera parte de los servicios de captación.
- Las personas físicas deberán ser mayores de 18 años, costarricenses o ciudadanos extranjeros con cédula de residencia, permanente o temporal, que puedan demostrar que poseen una renta fija o desarrollan o van a desarrollar una actividad que genere o generará los ingresos suficientes para atender adecuadamente las operaciones de crédito. Además deberán tener el salario libre de embargos. Se exceptúa el embargo por pensión alimentaria.
- Se aceptarán como sujetos de crédito personas a las cuales la respectiva entidad aseguradora no les haya otorgado póliza de vida, siempre y cuando rindan garantía suficiente.
- Se concederán créditos a personas jurídicas que desarrollan o vayan a desarrollar una actividad, que estén establecidas legalmente y que sean económicamente viables. De tratarse de proyectos nuevos, deberá contarse con información que permita determinar que el proyecto podrá desarrollarse exitosamente bajo condiciones normales, para lo cual, entre algunos instrumentos, pero no limitados a estos, podrán solicitarse estudios de factibilidad, flujos de cajas y estudios de mercado.

DOCUMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 3°—Los expedientes de crédito deberán cumplir al menos con la información solicitada por las instancias de fiscalización superior. La Gerencia General Corporativa indicará los documentos e información adicional que deben contener los expedientes de crédito.

Artículo 4°—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los créditos se regirán por las siguientes condiciones generales:

- En todo análisis de crédito se deberá considerar el nivel de riesgo de la operación, quedando facultado el Banco, en forma discrecional de conformidad con las reglas de los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, a denegar el crédito.
- Solamente se recibirán solicitudes de crédito que estén acompañadas de toda la documentación solicitada.
- Durante la tramitación del crédito y cuando ello sea necesario para que la decisión final sea conforme a las normas jurídicas vigentes y reglas unívocas de la ciencia y la técnica, el Banco podrá solicitar cualquier otro documento que considere necesario para el caso concreto, con el fin de completar o aclarar la información presentada por el solicitante.

- d) El Banco podrá, transcurridos veinte días hábiles a partir de la notificación que prevenga la realización de un acto, sin que éste se cumpla, dar por desistida la solicitud, salvo que los motivos que hayan impedido su trámite sean atribuibles al Banco o razones de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso la documentación quedará a disposición del interesado por un plazo de quince días hábiles, vencidos los cuales se desechará.
- e) Toda documentación que de conformidad con este Reglamento acompañe la solicitud de crédito debe tener no más de un mes de expedida al momento de su recepción, excepto cuando se trate de Estados Financieros, estudios de factibilidad, de suelos, entre otros.
- f) En proyectos de inversión nuevos o con menos de un año de operación, se solicitará como mínimo un aporte real al valor total del proyecto no menor al 25%, entendiéndose como tal: terrenos, equipos, efectivo u otros por parte del solicitante, pudiendo el Banco solicitar aportes mayores si así lo considera necesario de acuerdo con el riesgo y la evaluación general del crédito.

GARANTÍAS

Artículo 5°—Todos los créditos deberán ser respaldados con garantías personales o reales de conformidad con lo indicado en la Tabla N° 1 de este Reglamento.

Podrán excepcionarse de estas disposiciones las instituciones públicas que cuenten con contenido presupuestario debidamente autorizado por la Contraloría General de la República, las cuales en su lugar deberán cumplir con la normativa que les sea aplicable en esta materia.

Así como aquellos productos de crédito en los cuales se dan circunstancias como el comportamiento de la competencia, el interés institucional o las condiciones del solicitante, tales como deducción por planilla, mecanismos de retención de la cuota, estabilidad laboral, historial crediticio aceptable, u otras razones, así lo hagan conveniente a criterio técnicamente justificado y por escrito de la Gerencia General Corporativa.

Artículo 6°—Tratándose de garantía real, ésta deberá ser de primer grado sobre el bien inscrito cuando la inscripción proceda. En el caso de hipotecas de segundo grado, se aceptará cuando el primer grado sea a favor de:

- Asociaciones Solidaristas.
- Bancos públicos costarricenses.
- Caja Costarricense de Seguro Social.
- Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores.
- Cooperativas
- Instituto de Desarrollo Agrario.
- Instituto Mixto de Ayuda Social.
- Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- Instituto Nacional de Seguros.
- Municipalidades.
- Mutuales.
- Organizaciones representadas en la Asamblea de los Trabajadores.
- Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
- Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- Fondos sin fines de lucro de propiedad exclusiva de trabajadores y creados por ley.
- Consejo Nacional de Préstamos (CONAPE).

En los casos indicados en el párrafo anterior, el monto del riesgo crediticio consolidado, definido como la suma del saldo de la(s) obligación(es) garantizada con la hipoteca, más el monto solicitado y tres meses e intereses en ambos casos, no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso autorizado por este Reglamento para tal garantía.

Se podrán aceptar hipotecas de grado tres o mayor, cuando las anteriores sean a favor del Banco y a cargo de un mismo deudor, en cuyo caso no es aplicable lo indicado en el párrafo anterior, pero la suma de los saldos de las obligaciones que garantiza no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso establecido para la garantía.

Tratándose de prendas, solo se aceptarán prendas en primer grado, libres de gravámenes y anotaciones.

Artículo 7°—En caso de cédulas hipotecarias, sólo se aceptarán vencidas y por la emisión total de las cédulas hipotecarias sobre todos los grados. En tales casos, el plazo en el que se concederá el crédito será hasta un año antes de su prescripción, salvo que éste sea interrumpido legalmente, acto que deberá autorizar el deudor de previo o durante la formalización del crédito.

Artículo 8°—Todo deudor queda obligado a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía, así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten. En caso contrario el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos que estos generen, los cuales se cargarán al monto pendiente de la deuda.

Ni el deudor ni el propietario podrán gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo, trasladarlo o prestarlo sin autorización del nivel resolutivo correspondiente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Banco podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación.

Artículo 9°—Cuando un bien ofrecido en garantía se encuentre exento del pago de algún tipo de impuesto y pueda llegar a tener otros usos alternativos, se exigirá garantía adicional por el monto total de la exoneración.

Artículo 10.—En caso de pignoración de acciones, el Banco se reservará el derecho de voto en la asamblea de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias. Corresponderá a la Gerencia General designar al representante del Banco para tales efectos.

Artículo 11.—La Gerencia General determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía semovientes o cosechas. En ningún caso se aceptarán animales como garantía única o principal. Siempre deberán estar debidamente asegurados.

Artículo 12.—En el caso de créditos a personas físicas o jurídicas con garantía fiduciaria, la Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, establecerá las condiciones en que se podrán recibir este tipo de garantías.

Artículo 13.—Cualquier bien objeto de prenda o hipoteca debe estar debidamente asegurado (cuando corresponda) y deberá constar en la póliza que el Banco es el beneficiario.

DE LAS TASAS DE INTERÉS Y COMISIONES

Artículo 14.—Para la fijación de las tasas de interés de los créditos, se tomará como referencia la tasa básica (TBP) calculada por el Banco Central de Costa Rica. La tasa de interés para los créditos en moneda extranjera se fijará tomando como referencia la tasa Prime de los Estados Unidos de América o bien la tasa Libor.

Artículo 15.—La tasa de interés para la Cartera Financiera será de hasta 20 puntos superiores a la tasa de referencia; para la Cartera de Desarrollo, de hasta 15 puntos superiores, y para Pignoración, hasta 20 puntos superiores. En el caso de los créditos en dólares de los Estados Unidos de América, será hasta de 8 puntos superior a la tasa de referencia.

Artículo 16.—La Gerencia General respetando el principio de igualdad, podrá establecer tasas de interés diferenciadas dentro de los rangos indicados, para distintas líneas de crédito y planes de inversión, considerando, para ello, entre otras cosas, el calce de plazos, el costo de los recursos, el fin social del crédito y otros negocios colaterales que pueda ofrecer el cliente, como por ejemplo: saldos medios en cuentas a la vista o a plazo, inversiones en el Puesto de Bolsa propiedad del Banco Popular, fideicomisos, pago de salarios. Asimismo, la Gerencia General podrá establecer tasas de interés inferiores hasta 5 puntos a las tasas de referencia indicadas en el artículo anterior, cuando se trate de créditos solicitados por Sociedades Anónimas propiedad del Banco Popular, una institución pública u operaciones constituidas bajo la modalidad de Back to Back.

Artículo 17.—La Gerencia General podrá ajustar y revisar las tasas de interés vigentes para cada línea de crédito y plan de inversión, con la periodicidad que determine respetando el principio de igualdad. Es potestad de la Gerencia General negociar períodos de revisión diferentes en determinadas operaciones, siempre y cuando se demuestre que el Banco obtiene un beneficio con ello y no se violentan los principios y ordenamiento jurídico vigentes.

Artículo 18.—Toda modificación que se realice en el diferencial entre tasas de interés deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles posteriores a la toma de decisión.

Artículo 19.—La Gerencia General definirá, dentro de un rango del 0% al 5%, el porcentaje de las comisiones y gastos administrativos que se cobrarán sobre los préstamos u otras modalidades de créditos o sobre otras gestiones relacionadas con su concesión y recuperación, así como la periodicidad de su cobro y base de cálculo. Dichas comisiones y gastos administrativos, así como los gastos de formalización, podrán ser financiados.

Artículo 20.—En el caso de descuento de instrumentos financieros o comerciales se cobrará una comisión de descuento que oscilará dentro de un rango del 0% al 5% mensual y por anticipado por el período de la recuperación efectiva de los respectivos instrumentos financieros o comerciales.

De igual manera y respetando el principio de igualdad, se podrá establecer comisiones diferenciadas dentro de los rangos indicados, para distintas líneas de crédito y planes de inversión, considerando para ello, entre otras cosas, el calce de plazos, el costo de los recursos y otros negocios colaterales que pueda ofrecer el cliente.

DE LOS PLAZOS Y FORMA DE PAGO

Artículo 21.—Los préstamos que el Banco conceda se cancelarán conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 22.—Queda autorizada la Gerencia General Corporativa para establecer plazos y montos máximos diferenciados para líneas de crédito y planes de inversión, dentro de una misma línea de crédito, siempre y cuando se mantenga el principio de igualdad en cada uno de los estratos definidos y no se sobrepasen los toques establecidos por este Reglamento.

Artículo 23.—Para las personas físicas deudoras pertenecientes al Grupo 2, la Gerencia General establecerá la capacidad de pago del solicitante hasta un máximo del 70% de su ingreso personal o de su núcleo familiar. El ingreso personal se refiere al ingreso bruto devengado, al cual se le deducirán cargas sociales y obligaciones periódicas o a tractos, excepto las deducciones periódicas correspondientes a ahorros voluntarios tales como aportes a asociación solidarista, cooperativa, pensiones complementarias o cualquier otro plan de ahorros que tenga con el Banco Popular y que le sea deducido de planilla. En este caso la constancia de salario debe indicar claramente el monto mensual de dichos ahorros.

Para créditos no superiores a US\$1.500,00, la Gerencia General podrá establecer condiciones particulares para determinar la capacidad de pago o compromiso manteniendo el principio de igualdad.

Para los deudores del Grupo 1 la capacidad de pago estará determinada de conformidad con los Lineamientos Generales con fundamento en el Reglamento para la Calificación de Deudores que emita el Superintendente General de Entidades Financieras.

DE LOS NIVELES DE RESOLUCIÓN DE CRÉDITO

Artículo 24.—Los niveles de resolución de créditos y los montos máximos que éstos pueden aprobar se establecen en la Tabla N° 3 de este Reglamento.

Artículo 25.—El nivel resolutivo deberá llevar una bitácora si es unipersonal y un libro de actas si es colegiado, los cuales deberán ser refrendados por la Auditoría Interna del Banco de conformidad con las normas vigentes en esa materia y contendrán al menos la siguiente información: número de solicitud, línea de crédito, monto, nombre de los obligados, tasa de interés, plazo, tipo de garantía y resolución, la cual deberá ser motivada.

Artículo 26.—El quórum para sesionar por parte de los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento es de la mayoría absoluta de sus integrantes. En los órganos integrados por tres personas y creados por este Reglamento, deberá estar presente la totalidad de sus integrantes.

Dichos órganos serán presididos por el funcionario de mayor jerarquía. Cuando existan varios funcionarios de igual jerarquía, el órgano decidirá quién es el presidente.

Ningún órgano colegiado a que se refiere este Reglamento podrá sesionar si no está nombrada la totalidad de sus integrantes.

Los cargos son indelegables.

Artículo 27.—Cuando se someta a conocimiento de cualquiera de los niveles de resolución un asunto en el que tenga interés uno de los miembros o algún pariente hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de los integrantes o su cónyuge, éste deberá retirarse del recinto y no participar en la discusión ni en la votación. En los casos de las Juntas de Crédito Local, el grado permitido por consanguinidad o afinidad será hasta segundo grado.

Artículo 28.—Toda resolución que deniegue parcial o totalmente la solicitud crediticia debe ser comunicada al solicitante, en el lugar señalado por éste o personalmente en las oficinas del Banco, con el texto íntegro de lo resuelto y con indicación de los recursos procedentes, del plazo dentro del cual deben ser interpuestos y del órgano ante el cual se deben presentar.

Artículo 29.—Contra lo resuelto por cualquier nivel resolutivo de crédito caben los recursos de revocatoria y apelación. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interponerlos fuera de los plazos que se señalan a continuación.

Dichos recursos se interpondrán ante el órgano que dictó el acto impugnado, dentro del término de los tres días hábiles contados a partir de la notificación.

La revocatoria la resolverá quien emitió el acto, y la apelación, la Junta Directiva. Si se plantearan ambos recursos, la revocatoria deberá resolverse dentro de los ocho días naturales siguientes a su interposición.

Dentro de los tres días naturales siguientes al rechazo de la revocatoria presentada con apelación en subsidio, o de la presentación de la apelación en caso de no haberse presentado revocatoria, la Administración remitirá a la Junta Directiva el expediente, el cual acompañará con un informe de las razones del recurso, si se considerare necesario para informar a la Junta Directiva de los motivos de la actuación de la Administración.

DE LA FORMALIZACIÓN Y DESEMBOLSO

Artículo 30.—Los desembolsos de las solicitudes de crédito estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del Banco.

Artículo 31.—En aquellos créditos donde por su naturaleza sea necesario girar por partidas, los desembolsos se harán previo informe del perito o funcionario designado por el Banco para ejecutar la supervisión.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

Artículo 32.—El seguimiento de los créditos estará sujeto a las disposiciones y recomendaciones efectuadas por las instancias de fiscalización superior y las que disponga el Banco.

Artículo 33.—Es potestad del Banco supervisar los créditos en todos sus aspectos, para lo cual los solicitantes u obligados deberán dar toda la información y colaboración que se les solicite.

Artículo 34.—Cuando el Banco requiera realizará el avalúo correspondiente para verificar el estado de los bienes dados en garantía y su valoración actualizada.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.—Cuando el Banco compruebe que un solicitante u obligado ha suministrado información falsa, incumplido el plan de inversión o cualquiera de las condiciones convenidas en la contratación del préstamo o en este Reglamento, salvo mora, podrá variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales más.

Excepto por falta de pago, en los demás casos y considerando el interés institucional, el órgano resolutivo podrá dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata. En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 36.—Para todos los efectos en este Reglamento, las cifras indicadas en dólares de los Estados Unidos de América, serán el equivalente al monto en colones tomados al tipo de cambio de compra utilizado por el Banco Popular para el día en que se realice el cálculo.

Artículo 37.—En caso de emergencia declarada por el órgano competente señalado por Ley, o cuando en cumplimiento de lo indicado en el artículo 34 e) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a juicio de la Junta Directiva Nacional deba solucionarse una emergencia de carácter social, la Junta Directiva podrá crear líneas de crédito y autorizar readecuaciones, excepcionando el presente Reglamento en los términos que se indiquen, en atención a la naturaleza y gravedad de la situación. Esas medidas serán de carácter temporal.

Artículo 38.—La Junta Directiva definirá los mecanismos de control, con el propósito de asegurarse que los créditos se otorguen de conformidad con la política, normativa y mejores técnicas bancarias vigentes.

Artículo 39.—Toda modificación o aprobación de las políticas crediticias por parte de la Gerencia General Corporativa deberá ser comunicada dentro de los siguientes tres días hábiles a la Junta Directiva Nacional.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga todo reglamento general que se le oponga, en especial, el Reglamento General de Crédito aprobado por la Junta Directiva en sesión 3222 del 6 de marzo del 2001.

TABLA N° 1

PORCENTAJE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD SOBRE GARANTÍAS POR TIPO DE GARANTÍA

Tipo de Garantía	Porcentaje
I- GARANTÍA FIDUCIARIA	
a) Aval o fianza solidaria emitida por una persona física.	Se aplicarán las tablas de fiadores y disposiciones que para tales efectos la Gerencia General ha establecido para determinar la garantía fiduciaria.
b) La Gerencia General, mediante programas de mercadeo relacional u otros mecanismos similares, podrá establecer condiciones particulares de garantías para ciertos segmentos de mercado, manteniendo el principio de igualdad.	-----
c) Aval o fianza solidaria emitidos por una institución del sector público costarricense o emitidos por una persona jurídica.	100% del monto avalado.
d) Aval sobre fondos del Banco Popular	100% del monto avalado.
II- GARANTÍA PRENDARIA	
A- BIENES MUEBLES	
Prenda o pignoración sobre bienes muebles, excepto instrumentos financieros, e hipoteca sobre maquinaria fijada permanentemente al terreno en las siguientes condiciones:	
a) Vehículos para uso personal (nuevos.)	Hasta el 70%.
b) Usados con un máximo de antigüedad de 5 años.	60% del valor del avalúo.
c) Vehículos para uso como taxi:	
Nuevos (según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos).	Hasta 60% del valor del avalúo.
Usados, con antigüedad máxima de tres años (según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos).	40% del valor del avalúo.
d) Vehículos para transporte público y privado:	
Nuevos.	Hasta el 60% del valor del avalúo.
Usados (con una antigüedad máxima de tres años).	30% del valor del avalúo.
e) Vehículos para transporte de carga:	
Nuevos.	Hasta el 65% del valor del avalúo.
Usados (con una antigüedad máxima de tres años).	45% del valor del avalúo.
f) Embarcaciones con matrícula (nuevas).	Hasta el 60% del valor del avalúo.
g) Equipo, maquinaria agrícola, industrial o pesada:	
Nueva.	Hasta el 60% del valor del avalúo.
Usada.	50% del valor del avalúo.
h) Equipo electrónico especializado (nuevo).	Hasta el 50% del valor del avalúo.
i) Ganado bovino, caballar, porcino, caprino.	60% del valor del avalúo.
j) No se aceptarán en garantía equipos de cómputo y vehículos de alquiler (rent a car).	-----
k) La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía, cosechas, cultivos y contratos de exportación de cosechas.	-----

B- INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y COMERCIALES

- a) Bono de prenda emitido por un almacén general de depósito. El menor valor que resulte entre i) el valor facial de los bonos en poder de la entidad y ii) el 65% del valor del avalúo del bien.
- b) Depósitos o instrumentos financieros que respaldan operaciones back to back. 100% de su valor de inversión inicial.
- c) Instrumento de deuda debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada o emitido por el Banco Central de Costa Rica o el Gobierno de Costa Rica. precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y el 75% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
- d) Instrumento de deuda emitido por una entidad supervisada por la SUGEF sin calificación pública otorgada por una agencia calificadora. El 70% del valor facial o el precio de mercado, el que sea menor.
- e) Instrumento de capital debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada. 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 3 o mejor, 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
- f) Participación en un fondo de inversión abierto debidamente inscrito en la plaza correspondiente. 70% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, 60% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 4 y el 50% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
- g) Participación en un fondo de inversión cerrado debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada. 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
- h) Cédula hipotecaria constituida sobre bienes inmuebles. El menor valor que resulte entre i) el valor facial del total de la serie en poder de la entidad y ii) el 80% del valor de avalúo del bien menos el valor facial de las series de mayor prelación.
- i) Factura con su respectiva cesión con recurso a favor de la entidad. Las facturas con su respectiva cesión a favor de la entidad producto del descuento de facturas u otra modalidad crediticia, podrán ser descontadas hasta el 100% de su valor facial.
- j) Documentos que amparan una carta de crédito de importación confirmada e irrevocable debidamente consignados a favor de la entidad (por ejemplo, conocimiento de embarque). 60% del valor facial del documento.
- k) Carta de crédito de exportación emitida por un intermediario financiero del extranjero. 90% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor y el 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4, todo según el Anexo de esta tabla. La carta de crédito de exportación debe ser confirmada, irrevocable, incondicional, de pago a la vista y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito.

l) Cartas de crédito stand-by emitida por un intermediario financiero.

100% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor, el 90% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4 y 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 5, todo según el Anexo de esta tabla. En caso de no contar con calificación y la entidad es supervisada por la SUGEF, se recibirá hasta en un 60%. La carta de crédito stand-by debe ser irrevocable, incondicional, de pago inmediato y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito.

III- HIPOTECAS

- a) Hipoteca sobre terrenos y edificaciones. 80% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. En caso de recibir en segundo grado cuando el primer grado es a favor de otra institución según el artículo 6 de este Reglamento, se aplicará hasta en un 70%.
- b) Hipoteca de interés social. 90% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación.

IV- OTRAS GARANTÍAS

- a) Operación crediticia otorgada por una entidad supervisada por SUGEF. 90% del saldo de principal neto de la estimación registrada en la entidad cedente, todo con corte al mes anterior. El deudor de la operación crediticia debe haber estado calificado el mes anterior en la categoría de riesgo A1 o B1 según este Reglamento y la garantía de dicha operación debe estar debidamente inscrita en el Registro Público cuando corresponda. Este inciso no incluye compra de cartera. De acuerdo con la naturaleza del bien garante, según los incisos anteriores, menos los gravámenes de mayor prelación que no es a favor del fideicomiso. En caso de presentarse otras garantías distintas a las anteriores, la Gerencia General Corporativa tendrá la potestad de definir su porcentaje de responsabilidad, siempre y cuando no supere el 70%.
- b) Fideicomiso de garantía.
- c) Otras

ANEXO DE TABLA N° 1

Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales

A. Calificaciones de largo plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0	AAA	Aaa	AAA
1	AA+	Aa1	AA+
	AA	Aa2	AA
	AA-	Aa3	AA-
2	A+	A1	A+
	A	A2	A
	A-	A3	A-
3	BBB+	Baa1	BBB+
	BBB	Baa2	BBB
	BBB-	Baa3	BBB-
4	BB+	Ba1	BB+
	BB	Ba2	BB
	BB-	Ba3	BB-
5	B+	B1	B+
	B	B2	B
	B-	B3	B-
6	CCC (+ -)	Caa (1,2,3)	CCC (+ -)
	CC	Ca (1,2,3)	CC
	C	C	C
	D		DDD, DD y D

B. Calificaciones de corto plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0"> 0	A1+		F1+
1	A1	P1	F1
2	A2	P2	F2
3	A3	P3	F3
4	B		B
6	C		C
	D		D

TABLA N° 2
MONTOS Y PLAZOS MÁXIMOS

Línea de Crédito	Plazo en meses	Monto en US\$
a) Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del crédito.	180	\$150.000
b) Crédito personal con otras garantías.	96	\$55.000
c) Crédito garantizado con títulos valores emitidos por el Banco Popular.	180	Monto resultante de lo dispuesto en el Reglamento de Grupos de Interés Económico en el caso de personas sujetas al Derecho Privado y lo dispuesto para instituciones públicas en los artículos 61.5 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 9 de la Ley para el Equilibrio Financiero, para el Gobierno Central.
d) Crédito comercial.	240	Monto resultante de lo dispuesto en el Reglamento de Grupos de Interés Económico en el caso de personas sujetas al Derecho Privado y lo dispuesto para instituciones públicas en los artículos 61.5 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 9 de la Ley para el Equilibrio Financiero, para el Gobierno Central.
e) Micro empresarios.	240	\$100.000
f) Pequeños y medianos empresarios.	240	\$250.000
g) Crédito Organizaciones Sociales.	180	Monto resultante de lo dispuesto en el Reglamento de Grupos de Interés Económico en el caso de personas sujetas al Derecho Privado y lo dispuesto para instituciones públicas en los artículos 61.5 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 9 de la Ley para el Equilibrio Financiero, para el Gobierno Central.
h) Gastos médicos.	60	Según capacidad de pago y garantía, considerando como monto máximo lo establecido para crédito personal.
i) Educación.	72	Según capacidad de pago y garantía, considerando como monto máximo lo establecido para crédito personal.
j) Vivienda.	360	\$300.000.
k) Vivienda colectiva.	36	Monto resultante de lo dispuesto en el Reglamento de Grupos de Interés Económico en el caso de personas sujetas al Derecho Privado y lo dispuesto para

Línea de Crédito	Plazo en meses	Monto en US\$
		instituciones públicas en los artículos 61.5 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 9 de la Ley para el Equilibrio Financiero, para el Gobierno Central.

El monto es acumulativo por cliente y línea de crédito.

TABLA N° 3

BANCA DE PERSONAS
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
(Centros de los Servicios Financieros, Sucursales, Oficinas Periféricas, Ventanillas* y Banca Fácil)

Monto	Nombre del comité	Composición del comité
Hasta \$10.000	Unipersonal	Asesores de Servicios Financieros o superior
Hasta \$16.000	Bipersonal Uno	Los Asesores de Servicios Financieros únicamente para créditos con garantía fiduciaria. Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias I y Asesor de Servicios Financieros o superiores. De no existir consenso entre los dos miembros, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutorio superior inmediato.
Hasta \$ 20.000	Bipersonal Dos	Ejecutivo Bancario Administrativo I y Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias I o superiores. De no existir consenso entre los dos miembros, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutorio superior inmediato.
Hasta \$ 30.000	Colegiado Operativo	Comité de crédito integrado por tres funcionarios propietarios que ocupen el puesto de un Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias II, dos Ejecutivos Bancarios Administrativos I o superior, designados por el Gerente del Centro de Servicios Financieros o Sucursal. Para suplir sus ausencias temporales, el Gerente del Centro de Servicios Financieros o Sucursal nombrará tres suplentes, quienes deberán llenar los mismos requisitos que los propietarios.
Hasta \$ 30.000	Unipersonal Gerencial	Gerente de Centro de Servicios Financieros o Sucursal o Ejecutivo Bancario Administrativo III en ausencia del primero.
Hasta \$ 100.000	Colegiado Ejecutivo	Gerente del Centro de Servicios Financieros o Sucursal o Ejecutivo Bancario Administrativo III (en ausencia del primero), y dos Ejecutivos Bancarios Administrativos I o superiores, designados por el Director Regional.
Hasta \$ 150.000	Colegiado Junta de Crédito Local	Juntas de Crédito Local.
Hasta \$ 300.000	Colegiado Regional	Director Regional, el Gerente del Centro de Servicios Financieros o la Sucursal de donde se genera el crédito y otro Gerente de Centro de Servicios Financieros o Sucursales, designados por el Subgerente General de Negocios.

*Ventanillas a cargo de funcionarios del Banco Popular.

El monto es acumulativo por cliente y línea de crédito

El Comité estará conformado únicamente por funcionarios de dicha Oficina o por excepción de sustituciones de carácter oficial de alguno de estos funcionarios.

Nota: créditos garantizados con títulos del Banco Popular: Los créditos back to back no suman en el acumulado por cliente, no obstante si se constituye un crédito de este tipo por más de US\$ 100.000, el nivel resolutorio será el Nivel Colegiado Ejecutivo, el cual resolverá los créditos solicitados en las Oficinas Periféricas.

Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles al Comité Gerencial de Negocios o al Comité Gerencial Pleno, según corresponda.

BANCA DE DESARROLLO y BANCA CORPORATIVA
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN

(Centros de los Servicios Financieros, Sucursales,
Oficinas Periféricas, Ventanillas*)

Más de \$2.000.000 Gerencial Pleno El Gerente General Corporativo, el Subgerente General de Negocios, el Director de la Banca Corporativa y el Director Regional correspondiente a la zona donde se produce el crédito. En caso de ausencia de éste último, podrá ser sustituido por otro Director Regional, designado por el Subgerente General de Negocios. Además debe asistir un abogado en calidad de asesor, el cual será nombrado por el Coordinador de la Consultoría Jurídica.

El monto es acumulativo por cliente y línea de crédito.
El Comité estará conformado únicamente por funcionarios de dicha Oficina o por excepción de sustituciones de carácter oficial de alguno de estos funcionarios.

San José, 15 de junio del 2006.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(54955).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

Aprobación reforma reglamentaria

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 36 de la sesión N° 8061, celebrada el 30 de mayo del 2006, aprobó reformar los artículos 7°, 10 en cuanto a la definición de: *asegurado directo, asegurado activo, asegurado voluntario, incapacidad, subsidio, licencia por maternidad, comprobante de derechos, trabajador independiente y ayuda económica* (la restante terminología permanece invariable), 11, los incisos a), c), e), f), g) y h), del artículo 12, 29, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 43, 49, 50, 51, 52, el inciso e), del artículo 55, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 70, 71, 74, 79 y el Transitorio Único del Reglamento del Seguro de Salud, para que en adelante se lean en estos términos:

REGLAMENTO DEL SEGURO DE SALUD

“Artículo 7°—**De la obligatoriedad.** La afiliación al Seguro de Salud es obligatoria para todos los trabajadores asalariados, los trabajadores independientes y para los pensionados de los regímenes nacionales de pensión, en el territorio nacional, sin perjuicio de lo que dispone el artículo N° 4 de la Ley Constitutiva de la Caja.

Artículo 10.—Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Asegurado directo: Son los trabajadores asalariados, los trabajadores independientes que cotizan en forma individual o mediante convenio, los pensionados o jubilados de cualquiera de los sistemas estatales, las personas jefes de familia aseguradas por cuenta del Estado y las personas que individualmente se acojan al Seguro Voluntario.

Asegurado activo: Persona, hombre o mujer que se encuentra trabajando y cubriendo la cotización respectiva, cualquiera que sea el tipo de trabajo que origine su actividad. Incluye el trabajo asalariado subordinado y el trabajo independiente.

Asegurado voluntario: Personas con capacidad contributiva no obligadas a cotizar, pero que se afilian voluntariamente.

Incapacidad: Período de reposo ordenado por los médicos u odontólogos de la Caja o médicos autorizados por ésta, al asegurado directo activo que no esté en posibilidad de trabajar por pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras compatibles con ésta.

El documento respectivo justifica la inasistencia del asegurado a su trabajo, a la vez lo habilita para el cobro de subsidios; su contenido se presume verdadero “iuris tantum”.

Subsidio: Suma de dinero que se paga al asegurado directo activo por motivo de incapacidad o de licencia.

Licencia por maternidad: Período obligado de reposo establecido por ley, para las trabajadoras aseguradas activas embarazadas, con motivo del parto. Se divide en licencia pre parto y licencia posparto dependiendo de si se refiere al período anterior o posterior al alumbramiento.

Se incluye en este concepto el período que fuere otorgado con motivo de aborto después de las 16 (dieciséis) semanas de gestación.

Comprobante de derechos: Documento que acredita la condición de asegurado directo, asalariado, trabajador independiente o asegurado voluntario, que permite a éstos y sus familiares tener acceso a los servicios que brinda el Seguro de Salud.

Trabajador independiente: Trabajador manual o intelectual que desarrolla por cuenta propia algún tipo de trabajo o actividad generadora de ingresos.

Ayuda económica: Monto que se paga por concepto de incapacidad por enfermedad o licencia por maternidad, cuando el trabajador (a) no ha cotizado por los plazos de calificación establecidos para el pago de subsidios.

Monto	Nombre del comité	Composición del comité
Hasta \$ 10.000	Unipersonal	Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias I o superior.
Hasta \$ 20.000	Bipersonal	Ejecutivo Bancario Administrativo I y Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias II o superiores. De no existir consenso entre los dos miembros, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
Hasta \$ 30.000	Colegiado Operativo	Comité de crédito integrado por tres funcionarios propietarios que ocupen el puesto de un Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias II, dos Ejecutivos Bancarios Administrativos I o superior, designados por el Gerente del Centro de Servicios Financieros o Sucursal. Para suplir sus ausencias temporales, el Gerente del Centro de Servicios Financieros o Sucursal nombrará tres suplentes, quienes deberán llenar los mismos requisitos que los propietarios.
Hasta \$ 30.000	Unipersonal Gerencial	Gerente de Centro de Servicios Financieros o Sucursal o Ejecutivo Bancario Administrativo III en ausencia del primero.
Hasta \$ 75.000	Colegiado Ejecutivo	Gerente del Centro de Servicios Financieros o Sucursal o Ejecutivo Bancario Administrativo III (en ausencia del primero), y dos Ejecutivos Bancarios Administrativo I o superiores, designados por el Director Regional.
Hasta \$ 100.000	Colegiado Juntas de Crédito Local	Juntas de Crédito Local.
Hasta \$ 300.000	Colegiado Regional	Director Regional, el Gerente del Centro de Servicios Financieros o la Sucursal de donde se genera el crédito y otro Gerente de Centro de Servicios Financieros o Sucursales designados por el Subgerente General de Negocios.

*Ventanillas a cargo de funcionarios del Banco Popular.

El monto es acumulativo por cliente y línea de crédito.

El Comité estará conformado únicamente por funcionarios de dicha Oficina o por excepción de sustituciones de carácter oficial de alguno de estos funcionarios.

Nota: créditos garantizados con títulos del Banco Popular: Los créditos back to back no suman en el acumulado por cliente, no obstante si se constituye un crédito de este tipo por más de US\$100.000, el nivel resolutivo será el Nivel Colegiado Ejecutivo, el cual resolverá los créditos solicitados en las Oficinas Periféricas.

Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles al Comité Gerencial de Negocios o al Comité Gerencial Pleno, según corresponda.

COMITÉ NIVEL GERENCIAL

(Banca de Personas, Banca de Desarrollo y Banca Corporativa)

Hasta \$2.000.000	Gerencial de Negocios	El Subgerente General de Negocios, el Director de la Banca Corporativa, y el Director Regional correspondiente a la zona donde se produce el crédito. En caso de ausencia de este último, podrá ser sustituido por otro Director Regional, designado por el Subgerente General de Negocios. Además debe asistir un abogado en calidad de asesor, el cual será nombrado por el Coordinador de la Consultoría Jurídica.
-------------------	-----------------------	---